



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **ARMANDO ARIAS PULIDO** y en contra de **JUAN GUILLERMO LONDOÑO RODRIGUEZ, RAUL ERNESTO ROLDAN ZALAMEA y JUAN CARLOS ESPINOSA FIERRO**, por las siguientes cantidades de dinero conforme al contrato de arrendamiento celebrado entre las partes:

- 1). Por la suma de **\$ 1.000.000**, por concepto de saldo a canon de arriendo entre 1 de JUNIO al 30 de JUNIO del 2020.
- 2). Por la suma de **\$ 1.000.000**, por concepto de saldo a canon de arriendo entre 1 de julio al 30 de julio del 2020.
- 3) Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto de saldo a canon de arriendo entre 1 de agosto al 31 de agosto del 2020.
- 4) Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto de saldo a canon de arriendo entre el 1 de septiembre al 30 de septiembre del 2020.
- 5) Por la suma de **\$3.000.000**, por concepto de la indemnización pactada en la cláusula 8 literal A del contrato referido.
- 6) Los cánones de arrendamiento que se causen en lo sucesivo hasta el pago total de las obligaciones de los demandados.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER al Dr. ARMANDO ARIAS PULIDO, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 061

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**LILIANA
GUEVARA**

**ELIZABETH
BOLANO**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

765a67a54f7c8f6a518cc23777c3cf4c5b5978d59b41f488f5dd80217950cb2a

Documento generado en 01/12/2020 04:40:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>